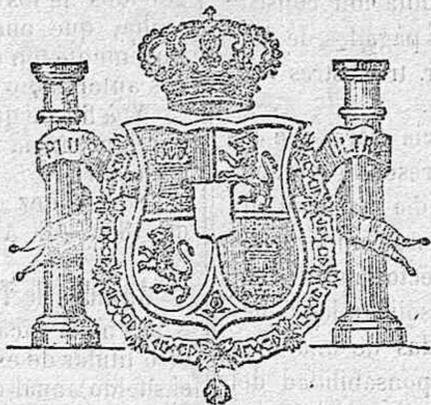


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por la misma en sesion de 2 del corriente, con asistencia de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, se anuncie la subasta para el suministro de pan que consuman los asilados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante un año à contar desde el 9 de Noviembre del actual, sirviendo de tipo el precio de diez y seis céntimos de peseta cada una libra, se ha señalado para su celebracion el dia 11 de Octubre proximo, de once à doce de su mañana en la Secretaría de la Excmo. Diputacion bajo la presidencia del Señor Vice Presidente de la Comision

provincial ó Vocal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, debiendo los licitadores en la primera media hora indicada, presentar su proposicion en pliego cerrado, conforme al modelo que es adjunto.

Segovia 4 de Setiembre de 1882.—El Vice Presidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P, Fausto Rosillo, Secretario Interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó en el Boletín oficial de la provincia de Segovia) correspondiente al dia..... de Setiembre de este año para la subasta del suministro de pan à los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Segovia, se obliga à hacer entrega de dicho artículo con arreglo à las condiciones de que tambien está enterado por el precio de.... céntimos de peseta (en letra) cada una libra.

Fecha y firma

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general del Tesoro en 31 de Agosto próximo pasado me ordena la insercion de la siguiente:

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de

alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; à cuyo tipo debe atenerse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron à la Administracion económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarian 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado D. Joaquin Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolucion à ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto prévio que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores; y que ésta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribucion alguna de la

que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada debió elevar la oportuna consulta à esa Direccion general ántes de expedir los despachos de apremio à favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores à la Hacienda:

Considerando que la propia Administracion, al calificar implícitamente à los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido à bien confirmar la resolucion de esa Direccion general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 36 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado

820
100
720

B. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolución la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administracion y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro.

Lo que en cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Segovia 4 de Setiembre de 1882.—El Delegado, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administracion de Propiedades é impuestos de la provincia de Segovia.

Siendo de precisa necesidad el exacto conocimiento de los pueblos de esta provincia á quienes se hayan concedido terrenos con destino á Dehesa boyal ó en concepto de aprovechamiento comun, con la fecha de la Real orden de la concesion, así como los que aun cuando no la hayan obtenido tengan sin embargo incoado al efecto el oportuno expediente; he dispuesto que por las Secretarias de los diferentes Municipios y con el V.º B.º de los Sres. Alcaldes de los mismos, se expidan y remitan á esta Administracion en el plazo de ocho dias desde la insercion de esta Circular en el Boletin oficial, las correspondientes certificaciones en que se hagan constar los mencionados datos, con expresion de la clase de los terrenos concedidos ó solicitados segun el caso en que se hallen respectivamente; advirtiendo que los pueblos que no hayan promovido expediente sobre el asunto de que se trata, certificarán negativamente respecto á este extremo; esperando del acreditado celo de los referidos Sres. Alcaldes, la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Segovia 2 de Setiembre de 1882.—El Administrador, Luciano Martín.

Alcaldía de Encinas.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo para

la asistencia de familias pobres y casos de oficio, su dotacion consiste en cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el dia 4.º de Octubre próximo venidero, dia en que ha de tener efecto su provision, advirtiendo que las solicitudes deberán venir acompañadas de una nota suscrita bajo la responsabilidad del interesado de la clase de título de que se halle adornado, no siendo admitidas las que carezcan de este requisito.

Encinas 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Roque Provencio.

Alcaldía de Arahuetes.

Apesar de estar este Ayuntamiento completamente conforme con los servicios prestados por el profesor que de anejo viene sirviendo á este pueblo, para cumplir las prescripciones del reglamento del año de 1873, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular del mismo, dotada con el haber anual de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres y casos de oficio, el agraciado queda en libertad de hacer contratos con los 65 vecinos de que consta este pueblo, y con probabilidades de tomar el anejo de Requiñada.

Las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente acompañadas de la hoja de servicios y título del profesor en el término de 15 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial.

Arahuetes 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Maximino García.

Alcaldía de Valdearnés.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, su dotacion será trato convencional con los vecinos labradores de este pueblo, y su provision á los 20 dias de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento.

Valdearnés 2 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Julian Martín Sanz Estéban.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

D. Manuel Perez Arranz, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que los vecinos de esta localidad en virtud de las facultades que como propietarios les concede la vigente ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 1836, sobre el disfrute y aprovechamiento de las fincas que poseen, cuyos productos de barbechera y rastrojera tienen cedidos á favor del presupuesto de este Ayuntamiento; la Corporacion municipal que presido, en nombre y representacion de los intereses del municipio, y con poder legal ha acordado declarar cerradas y acotadas las fincas que en el término del Negrodo poseen los vecinos de Santibañez, donde se prohíbe la entrada á pastar de toda clase de ganados, bajo las

penas de la ley, á excepcion de los ganados de los vecinos de este de la fecha, que pueden entrar y pastar libremente en ellas por ser los únicos autorizados.

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se publica en el Boletin oficial.

Santibañez de Aillon y Agosto 25 de 1882.—El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales, y cinco cuartillas de trigo por cada un vecino, constando este pueblo de 54, siendo condicion precisa el que sea agraciado la asistencia á cuatro familias pobres y asistir á los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 26 del corriente mes, en cuyo dia tendrá lugar su provision.

Tabanera la Luenga 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Vicente Pedrazuela.

Alcaldía de Pinarejos.

Cumpliendo en 29 del corriente el contrato que este pueblo tiene con el Profesor de Medicina y Cirujía para la asistencia de la titular é iguales con el vecindario, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el haber anual de ciento setenta y cinco pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; con los vecinos acomodados será trato convencional.

Lo que se anuncia al público para que el Profesor ó Profesores que deseen solicitarlo lo verifiquen desde esta fecha hasta dicho dia 29, dirigiendo sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas.

Pinarejos 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Comision del Banco de España.

Haliándose en poder del Banco los Títulos definitivos, de la deuda amortizable al 4 por 100 creada por la Ley de 9 de Diciembre de 1881: y debiendo hacerse el cange de los provisionales, simultaneamente con el pago de intereses y amortizacion, correspondientes al 1.º de Octubre próximo; se advierte á los interesados, que pueden presentarse, desde luego, en esta Comision, de 10 de la mañana á dos de la tarde los dias no festivos, á recibir las facturas necesarias, para las distintas operaciones que se han de practicar, y oír las instrucciones verbales concernientes al asunto; sirviéndoles de gobierno que, la presentacion de Títulos, así para el cange como para el cobro de intereses, se admitirá solo hasta el dia 31 de dicho mes de Octubre.

Segovia 6 de Setiembre de 1882.—El Comisionado, Juan Ruiz.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 5250 Bilettes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, segun lo dispuesto en

el art.º 7.º del Real Decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas N. 822, 768, 466, 833, 913, 350, 781.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los Núm. 350, 466, 768, 781, 822, 833, 913; en el segundo millar los Núm. 1.350, 1.466, 1.768, 1.781, 1.822, 1.833, 1.913. y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real Decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 4.º de Octubre próximo, á percibir las 500 Ptas. importe del valor nominal de cada uno de los Bilettes amortizados, mas el Cupon que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en Paris en el Banco de Paris y de los Países-Bajos; y en Londres, en casa de los Sres Uthoff y C.º

Barcelona, 1.º de Setiembre de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Venciendo el 1.º de Octubre próximo el cupon Núm. 9 de los Bilettes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid, en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; en Paris, en el banco de Paris y de los Países-Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Uthoff y C.º

Los Bilettes que han resultado amortizados en el sorteo de este dia, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 Pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Bilettes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Octubre y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Bilettes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1882.—El Gerente, P. de Sotolongo.

Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.